



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Número 779.

Circular número 228.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas empleados de vigilancia en esta provincia, procurarán por cuantos medios les sugiere su celo á la prision de José Martinez (a) Carabinas, natural de Alagon y vecino de esta Capital, y de conseguirla lo conducirán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Jaca que lo reclama. Zaragoza 24 de Agosto de 1856.—El Gobernador, Teodoro J. Ramirez.

Número 780.

Circular número 229.

En el dia 18 del actual se fugó de la paridera del Hospital General de Ntra. Sra. de Gracia el demente Martin Moraza, natural de Ocio, en la provincia de Alava; en su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas empleados de vigilancia procuren su captura, y conseguida lo remitirán á mi disposicion, á cuyo efecto se espresan las señas á continuacion. Zaragoza 25 de Agosto de 1856.—El Gobernador, Teodoro J. Ramirez.

Señas del demente.

Edad 42 años, estatura 5 pies, pelo negro, color moreno, nariz regular, cerrado de barba.

Número 781.

Circular número 230.

La subasta anunciada para el dia 31 del actual sobre venta de harinas y demas efectos que comprende la circular de este Gobierno fecha 19 del actual inserta en el Boletin oficial núm. 98, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta Capital en la hora y dia designados en la misma. Zaragoza 26 de Agosto de 1856.—Teodoro José Ramirez.

Número 782.

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZARAGOZA.

Al circular esta Comision superior la Real orden que transcribe, no puede menos de llamar la atencion de los Ayuntamientos para que al ver la solicitud del Gobierno de S. M. en procurar por todos los medios posibles elevar la educacion é instruccion de la infancia al alto punto que reclaman, no

descuiden aquellos la ocasion que se les presenta para mejorar los locales y menajes de sus escuelas.

Por tanto, la Comision hace presente á los Ayuntamientos, consideren la obligacion en que se encuentran de proporcionarse un local adecuado para escuela con habitacion decente y capaz para el Maestro ó Maestra y su familia, asi como de proveer del menaje correspondiente al grado de instruccion que en ella se ha de recibir, y viendo que muchos pueblos se escudan con la carencia de todo género de recursos cuando se les compele á este deber, espera, no perderán instante los que se hallen en tal caso, y formarán á la mayor brevedad expediente en demanda de la subvencion que ofrece la Real orden que sigue: y en atencion á que el Gobierno de S. M. previene que serán mas atendidos los pueblos que tengan menos recursos, y los que imponiéndose mayores sacrificios den muestra señalada de su celo y de su interés por la Instruccion primaria, escita á las autoridades locales á que empleen toda su actividad en proporcionarse recursos de su seno, para que mancomunados los esfuerzos del Gobierno y de los pueblos en favor de la Instruccion primaria llegue esta á dar los ótimos frutos que de ella se esperan. Zaragoza 24 de Agosto de 1856.—El presidente. T. J. Ramirez.—El Secretario. Tomas Bernal y Asso.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En los presupuestos generales del Estado que han de regir durante el año de 1856 y los seis primeros meses de 1857, se halla consignada la suma de millon y medio de reales, votada por las Cortes, para auxiliar á los pueblos en la construccion de locales y compra de menaje para las escuelas. Al haer la distribucion de aquella cantidad es preciso atender á las necesidades mas urgentes y dar preferencia á los pueblos que tengan menos recursos, y á los que imponiéndose mayores sacrificios den muestra señalada de su celo y de su interés por la instruccion primaria, aunque procurando, en cuanto sea posible, que se invierta en favor de cada provincia una suma proporcionada á la que haya satisfecho para cubrir aquellas atenciones: Y á fin de proceder con uniformidad en asunto tan importante, de prevenir los abusos que pudieran introducirse, y de dar sólidas garantías de que la aplicacion de estos fondos se verificará con la imparcialidad debida, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, para la resolucion de los expedientes que con este objeto se formen, se observen las siguientes reglas:

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de los pueblos que carezcan de edificios para escuelas con los requisitos necesarios y de habitacion decente y capaz para el maestro adoptarán las medidas oportunas para construirlos ó comprarlos, ó para habilitar los existentes, siempre que sean de propiedad de los municipios.

2.<sup>a</sup> Lo mismo deberán hacer para adquirir, completar ó reponer el menaje en las escuelas en que fuere necesario.

3.<sup>a</sup> Los que cuenten con suficientes recursos para llenar estas obligaciones que les imponen las leyes, dispondrán su cumplimiento á la mayor brevedad. A este fin los Ayuntamientos podrán adoptar los arbitrios para que les faculta la ley. y proponer á la Autoridad superior de la provincia los que requieran su aprobacion.

4.<sup>a</sup> Cuando los pueblos carezcan totalmente de recursos y arbitrios, ó cuando no fueren bastantes para cubrir los gastos indispensables, los Ayuntamientos pedirán una subvencion por conducto del Gobernador de provincia.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que reclamen subvencion, justificarán la necesidad, expresarán los recursos con que cuentan, si los tuvieren, y acompañarán un presupuesto minucioso y aproximado de los gastos.

6.<sup>a</sup> Cuando la subvencion sea para la construccion ó habitacion de local de escuela, se acompañará á la solicitud un plano conforme al modelo oficial que se publicará por el Gobierno, con las modificaciones que requieran las circunstancias especiales de la localidad.

7.<sup>o</sup> Los Gobernadores pasarán los expedientes que vinieren bien instruidos á la Diputacion provincial para que esponga su parecer acerca de la necesidad del subsidio y á la Comision superior, para que con asistencia precisa del Inspector informe sobre los locales ó enseres para que se pide la subvencion.

8.<sup>a</sup> Cumplidas estas formalidades, los Gobernadores remitirán los expedientes al Gobierno por conducto de la Direccion general de Instruccion pública, para que oyendo precisamente al Consejo superior del ramo cuando se trate de compra ó construccion de edificios y á la Comision auxiliar, si lo considerase, necesario, dicte la resolucion conveniente.

9.<sup>a</sup> Serán atendidos con preferencia los pueblos que demuestren interés por la enseñan a imponiéndose algun sacrificio.

10. Al comunicar á los Gobernadores la concesion de subsidios se expresará las épocas que han de hacerse efectivos, á fin de que los Ayuntamientos puedan preparar los trabajos con la debida oportunidad.

11. Toda concesion de subsidio se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Número 782.

JUNTA DE REDENCION DE CARGAS espirituales y temporales de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo, en instruccion de 8 de Julio últimos sobre redencion de cargas espirituales y temporales, se ha constituido la junta que en la misma se previene así como tambien la oficina designada al efecto en el local del Gobierno político en la provincia, y se hace saber para inteligencia de los interesados que quieran disfrutar de los beneficios que les otorga la citada ley. Zaragoza 22 de Agosto de 1856.—El Presidente.—Teodoro José Ramirez.

Núm. 784.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Los sueldos consignados á los Guardas mayores de montes y Directores de caminos vecinales, no pueden satisfacerse con la religiosidad que es debida, si los Ayuntamientos no acuden á realizar en las épocas marcadas las cantidades ó cuotas señaladas para ambos

objetos; y aunque esta Diputacion ha visto con sentimiento el olvido de algunos Ayuntamientos para el pago de este servicio, espera de los mismos que sin dar lugar á nuevo recuerdo acudirán hasta el dia 31 del actual á satisfacer en la Depositaria de esta Diputacion lo que por ambos conceptos se hallan en descubierto por todo el presente año, bajo el concepto que de no verificarlo se verá en el caso esta Diputacion de adoptar medidas de rigor contra los morosos que á toda costa quisiera evitar. Zaragoza 23 Agosto de 1856.—El Presidente, Teodoro José Ramirez.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

Número 785.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 21 de Agosto de 18 6 en Zaragoza.

Debiendo asistir el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito á los funerales que tendrán lugar mañana á las 11 de ella en la Iglesia de San Felipe por el alcaide del E. S. Teniente General de los Ejércitos nacionales D. Joaquin Ayerbe, el Sr. Gobernador militar de esta provincia dispondrá que en la plaza del mismo nombre se halle con la debida anticipacion un Batallon de los Cuerpos de esta guarnicion para hacer las descargas que durante dichas exequias han de tener lugar, con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas generales del Ejército, igualmente concurrirán á la referida Iglesia los SS. Gefes y Oficiales de esta guarnicion francos de servicio.

Por disposicion de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debido cumplimiento.—El Coronel Gefede E. M., Francisco Parreño.

Número 786.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Cumpliendo esta Administracion con lo mandado en el art 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se hace saber á los pueblos de esta provincia, que los Ayuntamientos de los que al final se expresan, han promovido expediente en solicitud de indemnizacion, y apedreos sufridos en sus cosechas en el corriente año, previas las justificaciones dispuestas en la seccion 2.<sup>a</sup> de la referida instruccion.

En su consecuencia, y conforme á lo prevenido en el art. 28 al principio citado, los pueblos restantes de la provincia, y en particular los mas limítrofes que tangan que esponer alguna cosa acerca de la certeza, inexactitud, ó falta de verdad del hecho en el todo ó parte, se servirán manifestarlo á esta Dependencia en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta circular; teniendo entendido que el perdon que reclaman los pueblos interesados, y que proceda hacerse en el caso que resultasen acreedores á él, ha de cubrirse con el fondo supletorio general de la provincia.

Pueblos que han reclamado indemnizacion

PÉRDIDAS DE COSECHAS.

Plasencia	} Trigo 487 cahices: cebada 138: panizo 10: lino- de Jalon.... } sa 48: lino 318 arrobos: hortalizas 5300 rs. vn.
Urrea de Jalon.....	
Codos.....	} Trigo 660 cahices: centeno 660 id.: cebada 420 id.: judias 60 id.: cáñamo 150 arrobos.: patatas: 6000 arrobos.
Jaraba.....	

Zaragoza y Agosto 23 de 1856.—Lorenzo Fernandez.

Número 134.

La Junta de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia en la sesion celebrada el dia 16 del actual se ha servido aprobar los expedientes de redencion de censos, incoados por los sugetos que en la siguiente relacion se citan; en su virtud los respectivos Alcaldes de los pueblos à que pertenecen, haràn saber à los interesados que con arreglo al art. 240 de la Instruccion de 31 de Mayo último, en el preciso término de 15 dias han de verificar el pago en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia del importe total del censo si lo hubiesen solicitado al contado, y del primer plazo si en 9 años y 10 plazos: en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

NOMBRES.	VECINDAD.	Importe de la pension.	Tipo de la capitalizacion.	Importe del capital.
Elias Sanz.	Cariñena.	62 42	8	776 48
El mismo.	Id.	5 65	10	56 50
Genaro Loscertales.	Paniza.	39 18	10	391 80
El mismo.	Id.	80	5	1600
El mismo.	Id.	84 72	5	1694 20
Mariano Marquina.	Borja.	44	10	440
El mismo.	Id.	28 41	10	284 10
El mismo.	Id.	22	10	220
El mismo.	Id.	36 66	10	366 60
El mismo.	Id.	44 66	10	146 60
El mismo.	Id.	41	40	110
El mismo.	Id.	38 42	10	381 20
El mismo.	Id.	454	8	4925
D.ª Joaquina Zalduendo.	Paniza.	34 48	40	344 80
D. Juan Manuel Gállego.	Fuentes de Giloca.	56 48	10	564 80
D. Rafael Sebastian.	Villafeliche.	56 36	10	563 60
D.ª Teresa Martin.	Paniza.	34 78	10	347 65
D. Juan Tomey.	Mara.	523 62	5	5072 40
D. Gregorio Martinez.	Torres de Berrellen.	14 42	40	141 20
D. Vicente Herranz.	Monton.	46 96	10	169 42
D.ª Antonia Miguel.	Alfajarin.	2 83	10	28 30
La misma.	Id.	4 71	10	47 10
La misma.	Id.	4 71	10	47 10
La misma.	Id.	47 6	40	470 60
D. José Cetina.	Atea.	5 72	10	57 6
D. Agustin Garcia.	Id.	33 90	10	338 33
El mismo.	Id.	33 90	10	338 33
D. Manuel Luzon Zorraquin.	Id.	8 48	10	84 71
D. Manuel Leon Saz.	Id.	8 78	10	87 65
D. Marco Antonio Galindo.	Id.	33 90	40	338 90
D. Pedro Jurado.	Id.	48	40	480
D. José Langa y Garcia.	Id.	67 78	5	4355 40
D. Manuel Luzon Luna.	Id.	28 24	10	282 36
El mismo.	Id.	23 90	10	238 83
El mismo.	Id.	58	10	580
D.ª Rosa Saz.	Id.	8 30	40	82 95
D. Vicente Cebrian.	Id.	42 72	10	427 6
El mismo.	Id.	45 84	10	458 24
El mismo.	Id.	8 48	40	84 71
El mismo.	Id.	41 30	10	412 95
El mismo.	Id.	8 48	10	84 80
D. Marco Antonio Galindo.	Id.	28 24	10	282 40
El mismo.	Id.	40 78	10	407 70
El mismo.	Id.	44 42	10	441 20
El mismo.	Id.	22 60	10	225 90
El mismo.	Id.	46 48	10	464 80
El mismo.	Id.	33 90	10	338 83
D.ª Josefa Morata.	Id.	25 72	10	257 6
La misma.	Id.	44 42	10	441 18
D. José Agudo.	Id.	31	10	310
D. José Lorente.	Id.	11 30	40	112 95
D. Manuel Sanz Blasco.	Id.	42 12	10	424 6
D. José Langa y Garcia.	Id.	11 60	10	115 89
El mismo.	Id.	41 60	10	415 89
El mismo.	Id.	44 30	40	442 95
D. Antonio Luzon.	Id.	8 48	40	84 71
D. Manuel Garcia.	Id.	44 42	10	441 18
D. Agustin Garcia.	Id.	25 78	40	257 65
D. José Lorente.	Id.	5 72	10	57 6
D. Miguel Sanchez.	Id.	462 3	5	3240 60
D. Pascual Valenzuela.	Anento.			

D.ª Manuela Franco.	Monton.	34	84	10	348	30
D. Bernardo Ibarra y otro.	Mara.	44	30	10	113	
D. Manuel Santos.	Villafeliche.	65		8	212	50
D. Gerónimo Romeo.	Daroca.	50	76	40	507	60
El mismo.	Id.	54	35	10	543	50
D. José Alejandro.	Mara.	16	95	10	169	42
El mismo.	Id.	23	90	10	238	83
D. José Gabriel Lavilla.	Fuentes de Giloca.	408	61	5	8172	20
El mismo.	Id.	95	10	5	1902	
Doña Antonia Minguíjon.	Id.	18	84	10	188	24
D. José Gabriel Lavilla.	Id.	142	12	5	2274	40
D. José Alejandro.	Mara.	23	90	10	238	83
D. Francisco Martínez.	Torralba de los Frailes.	46	95	10	469	50
D. Francisco Maica.	Miedes.	33	90	10	338	90
El mismo.	Id.	441	48	5	2823	60
Doña María Lorente.	Id.	441	48	5	2823	60
D. Lucas Lorente.	Id.	28	24	10	282	40
El mismo.	Id.	56	42	10	561	60
D. Tomás Gascon.	Ruesca.	28	24	40	282	40
Doña Antonia Minguíjon.	Fuentes de Giloca.	22	60	10	225	89

Zaragoza 21 de Agosto de 1856.—El Presidente, Teodoro J. Ramirez.—El Secretario P. A., Mariano de la Cruz.

**Número 788.**

D. Claudio Pascual y Torrijón Capitan de infanteria y fiscal de la Comision militar y ejecutiva y permanente de esta plaza.—Ignorándose el paradero de D. Marcos Gervasio Agós á quien estoy procesando por haber estraido de los pontazgos de Fraga y Peñalba las cantidades que existían recaudadas, en los dias veinte y uno y veinte y cuatro del mes de Julio pasado, usando de la jurisdiccion que la Reina Ntra. Sra. tien concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito, y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Marcos Gervasio Agós señalándole el Castillo de la Aljeferia de esta plaza y lo que ocupa esta Comision militar, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; Y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarse por ser ésta la voluntad de S. M.—Zaragoza 19 de Agosto de 1856.—Claudio Pascual.—Por su mandado Peralejo, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

La Secretaría de Ayuntamiento del lugar de Codo, se halla vacante por dimisión del que la obtenia, su dotacion consiste en mil seiscientos reales; los aspirantes que deseen obter á dicho destino dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del mismo hasta el dia 15 de Setiembre, época en que se proveerá.

*Direccion de la Casa é Inclusa de Calatayud.*

Encomendado á mi direccion y cuidado el establecimiento de Beneficencia de esta ciudad, mi primer deber es aumentar sus productos para con ellos atender á las graves necesidades. Parte de estos son los de la Plaza de Toros, y en el año actual se han dispuesto dos corridas de á seis toros cada una en los dias 9 y 10 del próximo mes de Setiembre, y para que la funcion sea tan completa como brillante, he procurado encomendar su ejecucion á una de las principales compañías de la Corte, y elegir el ganado de las mas acreditadas ganaderías. Los nombres de la cuadrilla y las señas y motes de los toros se anunciarán por carteles para conocimiento del público. Solo me resta ahora escitar el celo de las autoridades municipales de la

provincia, para que tan luego como tengan noticia de este anuncio por el Boletin Oficial; tengan la dignacion de fijarlo al público con el laudable objeto de que se cerciore el vecindario de su contenido, contribuyendo con su asistencia á mejorar la situacion de esta Casa Hospicio, á cuyas atenciones debemos todos contribuir por estar destinado su producto á sostener los muchos niños acogidos en el Hospicio.

Abrigo el convencimiento de que todos los Alcaldes corresponderán á mi escitacion, á cuyo servicio quedaré eternamente reconocido asi como lo estoy á la filantropía de algunos vecinos de esta ciudad, que llevados del mejor deseo me han ofrecido toda su cooperacion y hasta la garantía de responder al Establecimiento de todas las pérdidas que pudiera tener en el inesperado caso de que los productos de las corridas no compensasen á los gastos que ordinariamente llevan consigo.

Calatayud 17 Agosto 1856.—José Perez Garchitorea

**COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SEGUNDA clase de Calatayud agregado á la Universidad literaria de Zaragoza.**

Conforme á lo prevenido en el art. 209 del Reglamento vigente de estudios, la matrícula para los tres años de latin y humanidades se hallará abierta en este Colegio durante los quince dias últimos del presente mes de Agosto.

Para ser inscripto en el primer año se requiere: 1.º Que el alumno acredite en la partida de bautismo tener nueve años de edad: 2.º Que haga constar con certificacion espedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instruccion primera: y 3.º Que sufra en el establecimiento un examen riguroso de instruccion primaria por el cual satisfará la cantidad de veinte rs. vn. Los que se matriculen en segundo ó tercer año deberán presentar la certificacion de prueba de curso del año anterior.

Los derechos de matrícula de cualquiera de los citados tres años son ciento veinte rs. vn. pagados en dos plazos, el 1.º en el acto de la matrícula en pliegos de papel de reintegro y el 2.º concluida la primera mitad del curso. Calatayud 1.º de Agosto de 1856.—El Director, Matias Franco.

**Imprenta y libreria de Antonio Gallifa.**

CALLE DEL TRENQUE NÚM. 9.